



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, el proceso de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, presentada por CNE OIL & GAS S.A.S, mediante apoderado judicial doctor LUIS MIGUEL FALLA ZÚÑIGA contra del señor WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, informándole que el día 8/6/2021 11:45, la parte demandante estando dentro del término legal presentó vía correo electrónico escrito subsanando los yerros de la demanda, los cuales fueron señalados en auto de fecha 4 de junio de 2021. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé, Sucre, 23 de julio de 2021.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE
Sincé, Sucre, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

RADICACIÓN: 7074240890022021-00046-00.

DEMANDA: SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA.

DEMANDANTE: CNE OIL & GAS S.A.S.

APODERADO: JESSICA ANDREA RINCÓN SOLÓRZANO

DEMANDADO: WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA

La empresa CNE OIL & GAS S.A.S., representada legalmente por el señor ANDRES VALENZUELA PACHON, mediante apoderado judicial, presentó SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS PARA SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS CON OCUPACIÓN TRANSITORIA, contra el señor WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, en calidad de propietario; a fin de que judicialmente se fije el valor de la indemnización que la entidad demandante debe cancelar en ejercicio de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria sobre el predio denominado "El Piñal", con Folio de Matricula Inmobiliaria No 347-22.619, ubicado en jurisdicción del municipio de Sincé, Sucre, el cual es de propiedad del demandado.



Este despacho judicial mediante providencia de fecha 4 de junio de 2021, inadmitió la demanda y señaló los yerros que presentaba la misma. La parte demandante, encontrándose dentro del término legal, presentó el día 8 de junio de 2021, vía correo electrónico escrito subsanando la demanda de los yerros que esta presenta, los cuales fueron señalados en auto de fecha 4 de junio de 2021, razón por la cual este despacho judicial en vista de que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el art. 82 y ss del C.G.P., y en el artículo 5 de la ley 1274 de 2009, procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Solicitud de Avalúo de Perjuicios para Servidumbre Legal de Hidrocarburos con Ocupación Transitoria, presentada por CNE OIL & GAS S.A.S, mediante apoderado judicial, contra el señor WILLIAM RODOLFO MARTINEZ SANTAMARIA, sobre el predio "El Piñal", con Folio de Matricula Inmobiliaria No 347-22.619, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 o de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este último caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

En caso de no ser posible su notificación dentro de los (2) días siguientes a la expedición de la presente providencia, se procederá su emplazamiento conforme con lo establecido en el artículo 108 del CGP y demás normas concordantes.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, al demandado señor WILLIAM MARTINEZ SANTAMARIA, por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009.

CUARTO: Designar como perito al señor **RUBEN JOAQUIN VILLALBA GARCIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 2 del C G del P., por carecer de lista de auxiliares de la justicia para tal especialidad en este distrito judicial y en virtud de la Resolución número 639 de 2020, mediante la cual el IGAC conformó la lista de peritos para intervenir en procesos judiciales. Lo anterior a fin de que el perito rinda dictamen a través del cual señale el valor de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la indemnización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 5° de la ley 1274 de 2009, para lo cual deberá atender lo previsto en el numeral 5° de la norma en cita.

Comuníquesele al correo electrónico rvillalbag@gmail.com y adviértasele que la posesión deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes y el dictamen pericial deberá rendirse dentro de los quince (15) días siguientes a la posesión. Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor y anéxesele copia del presente proveído.

QUINTO: Autorizar la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos al interior del área requerida, correspondiente a SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675 Mt²), conformada por las franjas de terreno determinadas mediante puntos GPS, las cuales se encuentran señaladas en la demanda y en donde se localizará el proyecto de adquisición "SÍSMICA MAYUPA 3D DEL BLOQUE SSNJ-7", dentro del predio denominado "El Piñal", con Folio de Matricula Inmobiliaria No 347-22.619 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, comoquiera que se cumplió con la consignación del título judicial que corresponde al 20% adicional al depósito de que trata el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009.

SEXTO: Tramítese la presente demanda bajo el procedimiento establecido en la Ley 1274 de 2009, en concordancia con las reglas generales del C.G.P. y demás normas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

MDCQ